

## II. Requisitos de los solicitantes

Para optar a esta beca, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poser la nacionalidad española. Si ésta es adquirida, ha de hallarse efectivamente concedida y no en tramitación.
- Estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias Biológicas, Físicas, Geológicas, Químicas, o de Ingeniero o Arquitecto Superior con proyecto fin de carrera, habiendo terminado los estudios que conducen a dicha titulación en junio de 1985 o fecha posterior a la misma. Los estudios efectuados en el extranjero o en Centros españoles no estatales, deberán ser previamente convalidados o reconocidos.
- Poser un buen conocimiento del idioma inglés, tanto oral como escrito, que se acreditará documentalmente, y en su caso, en la entrevista a que se alude en el punto VI más abajo.

## III. Dotaciones

- La dotación de la beca será de 150.000 pesetas mensuales.
- La beca incluye una póliza de accidentes corporales.
- Billete de ida y vuelta entre los aeropuertos más próximos al domicilio del beneficiario y su lugar de destino, con la ruta más directa y en clase turista.

## IV. Período y condiciones de disfrute

El período de disfrute de la beca es de doce meses.

El percceptor de esta ayuda deberá incorporarse al Centro de destino en los primeros meses de 1989. La fecha definitiva será anunciada al candidato seleccionado, con suficiente antelación, por la Escuela de Post-Grado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Se entenderá que todo becario que no se incorpore a su Centro de destino en el plazo que se establezca, renuncia a la beca que se le haya otorgado.

La beca será incompatible con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda y con la percepción de cualquier otro tipo de remuneración.

## V. Formalización de solicitudes

Los impresos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la Escuela de Post-Grado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle de Serrano, 142, 28006 Madrid, teléfono 261 99 13.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación alcanzado por el candidato, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.
- Curriculum vitae del solicitante, según modelo que se facilitará en la Escuela de Post-Grado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acompañada de cuantos documentos puedan avalarlo a juicio del solicitante.
- Memoria de 500 a 1.000 palabras redactada en inglés, explicativa de los objetivos que se persiguen al optar a esta beca y, su relación con la propia carrera académica o profesional. Se deberá indicar las áreas específicas en las que el candidato se quiere especializar y por qué el personal y las instalaciones de la Smithsonian Institution son especialmente adecuados a su proyecto. El Programa de Extensión Cultural del CSIC facilitará a los candidatos información sobre la Smithsonian Institution.
- Dos cartas de referencia de autoridades académicas o científicas, enviadas por estas directamente al Director de la Escuela de Post-Grado y Especialización del CSIC, según modelo que se facilitará a los interesados.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones y disfrute de otras becas o ayudas.

## VI. Proceso de selección

Para llevar a cabo la selección de los candidatos, la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, nombrará una Comisión de Selección formada por cuatro Vocales designados por la Junta de Gobierno del Organismo a propuesta de la Escuela de Post-Grado y Especialización con informe favorable de la Comisión Científica. Actuarán, como Presidente, el Director de la Escuela de Post-Grado y Especialización del CSIC y, como Secretario, el Director del Programa de Extensión Científica.

La Comisión de Selección podrá convocar a los aspirantes a una entrevista personal durante el proceso de selección, entrevista que se realizará total o parcialmente en inglés. La Comisión de Selección elevará a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas su candidatura para la adjudicación de la beca. La Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas resolverá

acerca de la candidatura propuesta por la Comisión de Selección, previo informe de la Comisión Científica del Organismo.

La concesión de la beca queda condicionada a la aceptación por la Smithsonian Institution del candidato propuesto.

Actuarán como Tutores en España ante la Escuela de Post-Grado y Especialización del CSIC del becario seleccionado el Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales, conjuntamente con el Director del Programa de Extensión Científica.

## VII. Obligaciones del becario

Primero.—Cumplir las distintas etapas del plan de trabajo presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias de la Smithsonian Institution.

Segundo.—Presentar a la terminación del período de disfrute de la beca el correspondiente trabajo final. Asimismo será preceptivo presentar un informe a la finalización del primer semestre de disfrute, que deberá llevar el visto bueno de la persona responsable del trabajo del becario en la Smithsonian Institution y de su Tutor en España. El CSIC se reserva la opción de publicación del trabajo final presentado, en la forma que se estime conveniente.

**26529** RESOLUCION de 7 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña sobre creación de un Centro de Alto Rendimiento en San Cugat del Vallés (Barcelona).

Suscrito con fecha 9 de septiembre de 1988 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña sobre creación y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en San Cugat del Vallés (Barcelona).

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 7 de noviembre de 1988.—El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

**CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA SOBRE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO EN SAN CUGAT DEL VALLES (BARCELONA)**

En Madrid, a 9 de septiembre de 1988,

REUNIDOS

el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, y el ilustrísimo señor don Josep Lluís Vilaseca Guasch, Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

Ambos actúan con las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del Real Decreto 814/1986, de 21 de marzo, artículo 4.º, apartado 2.1, y en virtud de la Ley del Deporte, de abril, y Decreto 109/1988, de 5 de mayo, respectivamente,

EXPONEN

I. El desarrollo del deporte en los países más avanzados ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar en todos los niveles y ámbitos unas bases científicas, una rigurosa técnica y un control y seguimiento meticuloso de cada deportista.

Para alcanzar la finalidad de crear una élite deportiva es necesario disponer de las siguientes premisas:

- La creación de un marco social y ambiental idóneo que favorezca el desarrollo y maduración de los deportistas de alto nivel.
- La consecución de los medios necesarios técnicos, científicos y pedagógicos para el desarrollo de los programas de preparación de estos deportistas.

II. La Ley 13/1980 de la Cultura Física y el Deporte establece en su apartado 23, punto 13, que corresponde al Consejo Superior de Deportes «dotar al deporte de alta competición de los medios necesarios para la elevación de su nivel técnico, así como llevar la vigilancia, seguimiento y mejora de la condición física de los deportistas de alta competición».

Asimismo, la Ley 8/1988 del Parlamento de Cataluña, reguladora del deporte en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, establece en su artículo 46 que la Administración Deportiva de la Generalidad tendrá

como objetivo en el campo del deporte de élite y de alto nivel, impulsar, planificar, controlar la formación integral y la mejora deportiva continuada de los deportistas seleccionados. Realizará esta función directamente en su Centro de tecnificación y de alto rendimiento o también mediante el establecimiento de regímenes de colaboración.

Por ello, ambas Administraciones convienen que dadas las dificultades para la creación de un órgano administrativo de carácter mixto, las partes intervinientes acuerdan que sea la Generalidad de Cataluña la Entidad que proceda a la creación del órgano administrativo que pueda prestar el servicio objeto del presente Convenio, por ser ello coherente tanto con el marco competencial de la Comunidad Autónoma de Cataluña como con los ejercidos por el Consejo Superior de Deportes.

III. El Consejo Superior de Deportes y la Secretaría General de Deportes del Departamento de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña vienen actuando, en el ámbito de sus competencias, en el campo de la tecnificación deportiva mediante la aplicación de planes concretos. Ahora bien, la actuación de este campo, para alcanzar una eficacia y resultados adecuados, debe culminar con la creación de Centros de entrenamientos deportivos de alto rendimiento.

IV. En el ámbito de las respectivas competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes y a la Secretaría General de Deportes en la Generalidad, ambas partes están interesadas en colaborar en el funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento de San Cugat del Vallés.

A tal efecto, el Consejo Superior de Deportes y la Secretaría General de Deportes de la Generalidad de Cataluña suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes cláusulas.

La Generalidad de Cataluña se compromete a crear en un plazo no superior a ocho meses en el marco de la legislación vigente el órgano adecuado para la preparación especial del deportista de alto nivel denominado Centro de Alto Rendimiento de San Cugat del Vallés, en lo sucesivo CAR.

#### CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer las bases de la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Secretaría General de Deportes de la Generalidad de Cataluña para el funcionamiento del CAR, con la finalidad de desarrollar en el mismo la preparación y especialización del deportista de alto nivel.

Segunda.—1. Los gastos de inversión necesarios para la puesta en funcionamiento de las instalaciones deportivas del CAR, que ascienden a 805.347.000 pesetas, serán financiados a partes iguales por el Consejo Superior de Deportes y la Secretaría General de Deportes de la Generalidad, de acuerdo con el anexo, habiéndose previsto una dotación anual regularizada.

2. La redacción y tramitación administrativa de los proyectos de remodelación, equipamientos y nueva construcción del CAR los realizará la Secretaría General de Deportes de la Generalidad de Cataluña, siendo adjudicadas las obras por el órgano competente de la Generalidad de Cataluña. De todos los proyectos, la Secretaría General de Deportes de la Generalidad deberá dar traslado al Consejo Superior de Deportes, que habrá de dar su aceptación previa a la tramitación de los mismos.

3. Asimismo, el Consejo Superior de Deportes contribuirá, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, a la financiación de hasta un 50 por 100 de los gastos de mantenimiento y funcionamiento del CAR durante la vigencia del presente Convenio.

4. En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes no implicará subrogación del mismo en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad del CAR, que corresponderá a la Generalidad de Cataluña.

Tercera.—1. Para la aplicación y desarrollo del presente Convenio se crea un Consejo General, integrado por:

- El Presidente, que será el Presidente de la Generalidad de Cataluña.
- El Vicepresidente primero, que será el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.
- El Vicepresidente segundo, que será el Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña.
- El Vicepresidente tercero, que será el Director general del Consejo Superior de Deportes.
- Tres Vocales, nombrados por la Generalidad de Cataluña.
- Tres Vocales, nombrados por el Consejo Superior de Deportes.

El Director del CAR se incorporará al Consejo General, con voz, pero sin voto.

Actuará como Secretario un funcionario Letrado de la Secretaría General de Deportes de la Generalidad.

#### 2. Son funciones del Consejo General:

- Definir los objetivos que inspiran la acción conjunta de ambas instituciones en relación con el CAR.
- Aprobar el proyecto de presupuestos de gastos e ingresos del CAR y elevarlo a los Gobiernos respectivos para su inclusión en los Presupuestos Generales.

- Aprobar las normas de funcionamiento del CAR y el Reglamento interno.

- Aprobar las medidas y acciones propuestas por la Dirección del CAR para el cumplimiento de los objetivos.

- Aprobar la plantilla de personal.

- Nombrar el Director del Centro.

- Aprobar los programas de imagen y publicidad del Centro.

- Ejercer el control y seguimiento de la marcha y desarrollo del CAR.

- Proponer las tarifas de precios que regirán durante el año para la aprobación de la Secretaría General de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

3. El Consejo Superior se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite la representación de cualquiera de las partes.

Cuarta.—1. Como órgano de apoyo del Consejo General se crea una Comisión Delegada, integrada por:

- Dos representantes de los Vocales, nombrados por la Generalidad.
- Un representante de los Vocales, nombrado por el Consejo Superior de Deportes.

- El Director del Centro.

- Un representante, nombrado al efecto por el Delegado del Gobierno en la Generalidad de Cataluña.

Los miembros del Consejo General podrán incorporarse a las reuniones de la Comisión Delegada cuando lo consideren oportuno.

La Comisión Delegada podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

#### 2. Son funciones de la Comisión Delegada:

- Deliberar y proponer el anteproyecto de gastos e ingresos del CAR para su elevación al Consejo General.

- Elaborar y debatir todas las medidas y acciones que hayan de ser aprobadas por el Consejo General, y especialmente los proyectos de:

- Normas de funcionamiento.

- Plantilla de personal tanto administrativo como técnico.

- Programas de publicidad e imagen del CAR.

- Cuantas otras funciones le encomienda el Consejo General.

Las propuestas se aprobarán por consenso de ambas partes, elevándose las mismas al Consejo General del CAR.

#### Quinta.—Son funciones del Director del Centro:

- Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo General.

- Elaborar las propuestas que han de pasar a estudio y discusión de la Comisión Delegada.

- Desarrollar las funciones de gestión y funcionamiento del CAR.

- Elaborar una Memoria anual sobre el cumplimiento de los objetivos encomendados al CAR, así como una Cuenta de Resultados y un Balance de situación.

Sexta.—El CAR dispondrá de un sistema contable diferenciado que permita conocer los movimientos y situación de las cuentas en todo momento.

Séptima.—Los ingresos procedentes de la explotación del CAR que excedan de las previsiones presupuestarias, una vez fiscalizados por el Interventor competente, se incorporarán automáticamente al crédito correspondiente del presupuesto de gastos, minorando en la misma cuantía las aportaciones de las partes.

Octava.—Los créditos básicos de funcionamiento del Centro que deberán recogerse en las normas que lo regulen son los siguientes:

a) Las plazas del CAR se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas Federaciones y de la capacidad del Centro. La oferta de dichas plazas se hará prioritariamente a las Federaciones Españolas correspondientes, y en el caso de existir vacantes, a las Federaciones Catalanas.

b) Las Federaciones Deportivas Españolas y Catalanas que utilicen los servicios del Centro asesorarán al Consejo General sobre la selección de los técnicos y de los deportistas que puedan acceder al mismo.

c) El CAR coordinará su labor con la propia de los Centros de Perfeccionamiento de las Federaciones Deportivas Españolas que dispongan de ellos, así como con otros Centros de Alto Rendimiento o de élite deportiva existentes en España.

d) El nivel de utilización y ocupación del CAR deberá corresponder, como mínimo, en un 50 por 100 a actividades de interés estatal propuestas por el Consejo Superior de Deportes.

Novena.—Las Federaciones Deportivas que realicen actividades, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo los técnicos necesarios.

Décima.—1. A partir de su suscripción, la vigencia del presente Convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 1993, siempre que no sea denunciado por una de las partes con anterioridad a esta fecha.

2. La denuncia de una de las partes surtirá efectos a los noventa días de su interposición.

En todas las actuaciones del CAR, tanto públicas como privadas, se garantiza el bilingüismo en los términos de los artículos 3.2 de la Constitución Española y 3.º, 3, del Estatuto de Autonomía de Cataluña Ley Orgánica 4/1979.

Undécima.-El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

Y como muestra de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.-El Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña, Josep Lluís Vilaseca.

#### ANEXO

##### Inversiones Centro de Alto Rendimiento de San Cugat del Vallés

| Superproyecto  | Total*         |
|--|----------------|
| A) Equipamiento deportivo para las diversas salas      | 52.741         |
| B) Obras remodelaje y nueva planta                     | 150.697        |
| C) Obras y equipamientos                               | 130.737        |
| D) Suministro de material clínico diverso              | 74.562         |
| E) Material diverso para equipar el Centro             | 11.800         |
| F) Material de informática                             | 24.496         |
| G) Material pista atletismo                            | 6.440          |
| H) Otras obras y equipamiento                          | 275.757        |
| I) Inversiones en maquinaria, instalaciones y utillaje | 45.147         |
| J) Inversiones en mobiliario y utensilios              | 12.000         |
| K) Adquisición de equipos proceso de información       | 20.970         |
| <b>Total</b>   | <b>805.347</b> |

\* En miles de pesetas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**26530** RESOLUCION de 9 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.712 el filtro químico contra anhídrido sulfuroso, marca «Seybol», modelo 88-B, fabricado y presentado por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», con domicilio en Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra anhídrido sulfuroso, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro químico contra anhídrido sulfuroso, marca «Seybol», modelo 88-B, fabricado y presentado por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», con domicilio en Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya), carretera Bilbao-Valmaseda, kilómetro 9 (Elkartegi), como filtro químico contra anhídrido sulfuroso para ser utilizado por dos unidades filtrantes con la mascarilla marca «Seybol», modelo Respir II, y nunca ser utilizada como una unidad filtrante.

Segundo.-Cada filtro químico de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.712.-9-9-88.-Filtro químico contra anhídrido sulfuroso. Utilizar siempre como dos unidades filtrantes con la mascarilla marca «Seybol», modelo Respir II, nunca como una sola unidad filtrante».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-15, de «Filtros químicos y mixtos contra anhídrido sulfuroso», aprobada por Resolución de 12 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Madrid, 9 de septiembre de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

**26531** RESOLUCION de 9 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.705 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos modelo «Bulnes», de clase I, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados del Cidacos, Sociedad Limitada», de Calahorra (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos modelo «Bulnes», de clase I, grado A, presentada y fabricada por la Empresa «Calzados del Cidacos, Sociedad Limitada», de Calahorra (La Rioja), avenida del Ebro, sin número, Polígono Neimver 3, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.705.-9-9-88.-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase I.-grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 9 de septiembre de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

**26532** RESOLUCION de 9 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.707 el adaptador facial tipo mascarilla, marca «Seybol», modelo «Respir II», fabricado y presentado por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», de Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho adaptador facial tipo mascarilla, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el adaptador facial tipo mascarilla, marca «Seybol», modelo «Respir II», fabricado y presentado por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», con domicilio en Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya), carretera Bilbao-Valmaseda, Km 9 (Elkartegi), como medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.-Cada adaptador facial de dichos marca, modelo y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.707.-9-9-88.-Adaptador facial tipo mascarilla».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-7, de «Adaptadores faciales», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Madrid, 9 de septiembre de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

**26533** RESOLUCION de 9 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.711 el filtro químico contra amoníaco, marca «Vispro», modelo 500-K, fabricado y presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», de Sant Feliú de Codines (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra amoníaco, con con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente: